



# BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3551.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

(Número 436.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

En la *Gaceta de Madrid* número 960 del día 19 del actual se halla inserta la siguiente Real orden:

Apesar de las escitaciones que de todas partes y por diversos modos se están haciendo al clero para que se oponga al cumplimiento y ejecución de las leyes y disposiciones que los poderes públicos han dictado en uso de sus facultades y en materias de su exclusiva competencia, la generalidad de él, comprendiendo esto y el objeto de aquellas, está dando una prueba de sensatez, si bien algunos de sus individuos, obrando de otro modo, ó se declaran en abierta resistencia incurriendo en las penas que marcan las leyes, ó dificultan y embarazan al menos la acción de las autoridades civiles en el desempeño de sus funciones. S. M. la reina y su gobierno, que observan la conducta de unos y otros, no pueden menos de tenerla muy en cuenta para poder en su día dispensar sus gracias á los pri-

meros, someter desde luego á la acción judicial los que verdaderamente delinican y no confundir nunca con los obedientes y sumisos á las leyes aquellos que directa ó indirectamente se opongan á su cumplimiento.

Para ello, y con el fin de reunir las noticias oportunas, la reina (q. D. g.) se ha servido mandar que remita V. S. á este ministerio notas expresivas de los eclesiásticos residentes en esa provincia, cuyos actos públicos los coloquen en cualquiera de los tres casos indicados, cuidando al mismo tiempo de tener esto muy presente siempre que se pidan á V. S. informes de ellos en sus ulteriores pretensiones.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de agosto de 1855.—Fuente Andres.—Sr. gobernador de la provincia de...

*Aunque abrigo la confianza que el clero de estas islas no se mostrará en ningun caso hostil á los preceptos de las autoridades constituidas, espero que los alcaldes constitucionales, si llegase aquel sensible extremo lo pondrán en mi noticia para los efectos á que haya lugar. Palma 24 de agosto de 1855.*

—José Miguel Trias.

Instrucción pública.—En la *Gaceta de Madrid* número 959 del día 18 de agosto actual se halla inserta la siguiente real orden:

Ilmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo se proceda, en virtud de orden de esa Dirección general en cada caso, y previo informe del archivero respectivo, à la expedición de las copias y testimonios de las escrituras depositadas en los archivos generales del reino que soliciten los particulares sin que se les exija la Real cédula que previno la circular de 25 de enero de 1852.—De Real orden lo digo à V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1855.—Alonso Martínez.—Sr. Director general de instrucción pública.»

Y he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia para que tenga la debida publicidad. Palma 24 de agosto de 1855.—José Miguel Trias.

(Número 438.)

La Dirección general de ventas de bienes nacionales, en circular de 27 de julio último, me dijo lo siguiente:

Habiendo consultado el Gobernador de Lérida sobre el modo de instruir los expedientes à que se refiere el artículo 98 de la real instrucción de 31 de mayo último, esta dirección general le ha manifestado, con fecha 24 del corriente, entre otras cosas lo que sigue:—Resolviendo la duda que à V. S. se le ocurra sobre el modo de formar el indicado expediente y demas de igual naturaleza la Dirección debe manifestar à V. S. que dichos expedientes se componen con la sucesiva reunion de los datos informes y procedimientos que la junta estime convenientes à fin de conocer la legitimidad de las excepciones que se soliciten, encabezandolos con la orden que los manda formar é incluyendo à seguida por correlativas fechas los acuerdos de la junta, entre los cuales se intercalaran las noticias, informes ó antecedentes que se hubieren pedido. Por último se terminará el expediente con el acuerdo definitivo en el cual ha de consignarse el dictámen de la Junta, sobre la procedencia ó improcedencia de la escepcion, fundamentado en las prescripciones de la ley, y en las razones y circunstancias que respectivamente medien en el caso sometido à su juicio.—Luego que V. S. haya instruido el expediente de que se trata en los términos espresados, se servirá remitirlo à esta Dirección general en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 100 de la referida real instrucción que es lo procedente de todos los demas de su clase.

—Y lo participo à V. S. para que sirva de gobierno à la Junta de ventas de esa provincia, y se guarde cierta uniformidad en todas las del reino respecto de la formación de dichos expedientes.

He dispuesto su publicación, de acuerdo con la Junta especial de ventas para inteligencia y gobierno de los interesados. Palma 23 de agosto de 1855.—José Miguel Trias.



(Número 439.)

## CAPITANIA GENERAL

DE LAS BALEARES.

E. M.—Sección 1.<sup>a</sup>—A.

Orden general del 25 de agosto de 1855 en Palma.

El Excmo. Sr. subsecretario del ministerio de la Guerra con fecha 12 del actual dice al Excmo. Sr. capitán general de estas islas lo siguiente:

Excmo. Sr.—El Sr. ministro de la Guerra dice hoy al capitán general de Navarra lo que sigue:—El consejo de guerra de oficiales generales celebrado en esa plaza de Pamplona el día 5 de marzo último para ver y fallar la causa formada al teniente graduado don Angel Lemos, subteniente del batallón cazadores de las Navas, por haber faltado al respeto al capitán del mismo cuerpo don Francisco Maria Ceberg, pronunció la sentencia siguiente: Se ha condenado con sujecion al artículo 23 tratado 8.<sup>o</sup> título 10 de las reales ordenanzas y para la pena extraordinaria el artículo 48 tratado 8.<sup>o</sup> título 5.<sup>o</sup> de las mismas à que sufra dos meses de castillo en el que se sirva designar el capitán general, habiendo tenido en cuenta el tiempo de prision que lleva sufrido y estampándole la nota correspondiente en su hoja de servicios disponiendo tambien que se ponga en conocimiento del propio capitán general, la circunstancia de haber dirigido el capitán ofendido don Francisco Maria Ceberg al citado subteniente, la espresion de «no vale mentir.» à fin de que haga la amonestacion que tenga à bien, para que en lo sucesivo sea mas cometido en las reconvençiones à los subalternos.—Y enterada la reina (q. D. g.) à quien he dado cuenta de la causa, conforme con el parecer del tribunal supremo de Guerra y Marina, ha tenido à bien aprobar la preinserta sentencia como ejecutoria con arreglo à ordenanza, resolviendo al propio tiempo de conformidad tambien con lo informado por el espresado tribunal supremo que se aperciba seriamente al fiscal actuário, el teniente coronel graduado don Vicente de Vargas segundo comandante de dicho batallón para que cuando vuelva à redactar sentencias, se atenga precisamente

al resultado de la mayoría de los votos, sin omitir ni añadir por su parte cláusula alguna que no esté en la letra misma de aquellos.—De real orden comunicada por dicho señor ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

*Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día con arreglo á lo prevenido en la ordenanza general del ejército.—El brigadier jefe de E. M.—Juan Diaz de Morales.*

(Número 440.)

## INTENDENCIA MILITAR

DE LAS BALEARES.

No habiendo tenido efecto el remate celebrado para contratar el suministro de pan y pienso que con arreglo al vigente pliego general de condiciones corresponda desde 1.º de octubre próximo á fin de setiembre de 1856 á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los distritos de Galicia y provincias Vascongadas á virtud de lo dispuesto en Real orden de 14 del corriente se convoca por el presente á una segunda y simultánea subasta, que tendrá lugar en la intendencia general y en la subalterna de cada distrito á la una del día 15 de setiembre próximo, con sujecion á las mismas formalidades que la primitiva publicada en la Gaceta de Madrid del día 2 de junio y Boletín oficial de esta provincia número 3521. Palma 24 de agosto de 1855.—Antonio Bernabéu.

(Número 441.)

## AUDIENCIA TERRITORIAL

de Mallorca.

*El Excmo. Sr. ministro de Gracia y Justicia con fecha 22 de julio último ha comunicado al señor regente de esta audiencia la real orden circular del tenor siguiente:*

En vista de un espediente instruido en este ministerio en virtud de consulta de la audiencia territorial de Barcelona y de acuerdo con lo propuesto por el tribunal supremo de justicia y por la cámara del real patronato, S. M. la reina (q. D. g.) ha servido declarar, que la manda pia forzosa quedó derogada como la real orden de

27 de junio de 1838 á virtud de la ley de 23 de mayo de 1845, debiendo recaudar lo que por atrasos hasta dicha época pertenezca á este objeto, y lo que desde entonces y en lo sucesivo se destine á él por los licitadores como legado voluntario, los recaudadores nombrados ó que se nombren al efecto y con el fin de que unas y otras cantidades se destinen siempre al objeto designado por el Testador. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

*Y habiéndose dado cuenta de la preinscripción Real orden á esta audiencia en pleno ha acordado que se obedezca, guarde y cumpla y que se circule por medio del Boletín oficial: y en su consecuencia se publica en el presente. Palma 14 de agosto de 1855. Juan Antonio Fiol antes Perelló.*

(Número 442.)

*Don Pedro Tenorio, Juez de primera instancia de este partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Palliser y Palliser casado con Margarita Meliá y Moll, vecino del término de Mercadal para que dentro el término de nueve días que se señalan por primer término se presente en las cárceles públicas de este partido á defenderse de los cargos que le resultan de la causa criminal que estoy instruyendo contra el mismo sobre hurto de trigo. Si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia, y no verificándolo se continuará la causa en su rebeldia, parándole los perjuicios que hubiere lugar. Dado en Mahón á veinte y cuatro agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Pedro Tenorio.—P. M. de S. S.—Francisco Martorell.

(Número 443.)

## SUBDELEGACION DE SANIDAD

de medicina y cirugía de las Baleares.

Con fecha 23 de junio y 13 de julio últimos, por medio del Boletín oficial, y periódicos de esta ciudad puse en conocimiento de los profesores de la ciencia de curar residentes en el distrito de esta subdelegacion la existencia de la viruela natural en esta capital, y la obligacion

en que estaban de dar parte inmediatamente á la autoridad local civil correspondiente y á esta subdelegacion de los enfermos que de dicha dolencia tuvieran á su cuidado, con expresion del número de la casa, de la mazana y nombre de la calle donde residiere el enfermo; si la viruela era confluyente ó discreta, ó bien de carácter maligno, y si habian sido ó no vacunados.

Como se haya notado omision ciertamente involuntaria en algunos de los citados profesores en dar los espresados partes, el M. I. Sr. Gobernador de la provincia me ha prevenido les recuerde esta obligacion, y que en el preciso término de tres dias desde esta fecha den parte irremisiblemente de los casos que de la referida enfermedad tuvieran á su cuidado, y continuen despues dándolo de los demas que tuviesen; en la inteligencia que la citada autoridad me ha encargado ponga en su conocimiento aquellos facultativos que sean omisos en el cumplimiento de este deber para proceder contra ellos á lo que haya lugar segun la legislacion vigente.

Igualmente les recomiendo el deber de dar parte inmediatamente de cualquiera caso de otra enfermedad epidémica, contagiosa ó sospechosa de ello. Palma 28 de agosto de 1855.—Antonio Gelabert, subdelegado.



(Numero 444.)

#### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en la universidad de Santiago una cátedra de historia y elementos de derecho romano dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de escala la legislacion vigente y mandada sacar á oposicion por real orden de 10 de junio último.—Para ser admitido á la oposicion de dicha cátedra se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener la edad de 24 años cumplidos. 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible. 4.º Ser doctor en la facultad de jurisprudencia.—Los ejercicios se verificarán en la universidad central ante el tribunal que al efecto se nombre y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 5.ª del reglamento aprobado por S. M. en 10 de setiembre de 1852; debiendo los aspirantes presentar en el ministerio de Fomento en el término de dos meses á contar desde la fecha de este anuncio sus oportunas instancias documentadas competentemente con los títulos

respectivos y relacion de méritos y servicios, en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá solicitud alguna aun cuando sea de fecha anterior. Madrid 6 de agosto de 1855.—El Director general—Juan Manuel Montalvan.—Es copia.—Ildefonso Paz, secretario.



#### CIUDAD DE MAHON.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se expresan durante la segunda quincena del mes de junio de 1855.

	Lib.	suel.	din.
Trigo cuartera . . . . .	»	»	»
Cebada id. . . . .	2	8	»
Centeno id. . . . .	»	»	»
Maiz id. . . . .	»	»	»
Garbanzos id. . . . .	6	15	»
Arroz, arroba. . . . .	1	10	»
Aceite, cuartan. . . . .	1	6	»
Vino, cuartin. . . . .	3	8	11
Aguardiente id. . . . .	7	»	4
Vaca, libra . . . . .	»	6	»
Carnero id. . . . .	»	6	»
Tocino id. . . . .	»	»	»
Trigo candeal cuartera. . . . .	6	3	»
Habas id. . . . .	3	18	»
Habichuelas id. . . . .	6	15	»
Guijas id. . . . .	3	»	»
Leña, quintal. . . . .	»	4	»
Carbon id. . . . .	»	14	6
Algarrobas id. . . . .	»	»	»
Almendron id. . . . .	»	»	»
Queso id. . . . .	22	15	»
Lana id. . . . .	»	»	»

Mahon 31 de julio de 1855.—El Alcalde—Matias Seguí.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.